

RESOLUCIÓN No.

042



San José de Cúcuta, 15/12/2017

Por el cual se aprueban las tarifas aplicables a los servicios prestados
por la Gerencia de Servicios Empresariales

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aplicar el porcentaje en las tarifas por concepto de gastos de administración y Honorarios del Conciliador de acuerdo con el decreto 1829/2013, ley 1536 de 2012 y decreto 2677/2012,

La ley ha establecido que mediante Decreto se definirá el marco tarifario dentro del cual se fijarán las tarifas que pueden cobrar los Centros de Conciliación por la prestación del servicio de conciliación; por lo tanto en este aspecto se aplicarán las normas que se encuentren vigentes.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, a partir de tales parámetros, revisará cada año el esquema tarifario adoptado por ella en el período inmediatamente anterior y, si fuere del caso, introducirá los ajustes y modificaciones que corresponda.

Que de conformidad a lo establecido en la ley 640 del 2001, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta debe conformar cada dos años la lista de Conciliadores, Árbitros y Secretarios para la cual se hace necesario fijar unas tarifas para el pago de sus respectivos honorarios.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los valores correspondientes a los trámites conciliatorios y número de sesiones en las audiencias de Conciliación, en razón al Decreto 1829 de 2013.

Parágrafo Primero: Encuentros adicionales de la audiencia de Conciliación. Si de común acuerdo las partes en conflicto y el conciliador por mutuo acuerdo deciden efectuar más de cuatro encuentros en la audiencia de Conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada.

Parágrafo Segundo: Las tarifas serán cobradas al presentar la solicitud de conciliación y no serán reembolsables para el solicitante, ya que éstas no dependen de los resultados de la misma.

Parágrafo Tercero: Los valores de las tarifas podrán ser ajustados anualmente de acuerdo al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y al salario mínimo legal diario vigente

O F I C I N A P R I N C I P A L

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

(smdlv) ó por consideraciones económicas debidamente analizadas por la Junta Directiva, siempre y cuando no excedan los valores máximos establecidos en el Decreto 1829 de 2013.

TARIFAS PARA PROCESOS DE CONCILIACION - 2018				
SMLMV (2016) = \$ 689.455,00				
smdlv (2016) = \$ 22.981,83				
SMMLV	VALOR PROCESO		VALOR A PAGAR	
	RANGO		smdlv	Total
Entre 0 y 8	\$ 0	\$ 5.515.640	9	246.135
Entre 8 y 13	\$ 5.515.641	\$ 8.962.915	13	355.528
Entre 13 y 17	\$ 8.962.916	\$ 11.720.735	16	437.573
Entre 17 y 35	\$ 11.720.736	\$ 24.130.925	21	574.315
Entre 35 y 52	\$ 24.130.926	\$ 35.851.660	25	683.709
Entre 52 y 200	\$ 35.851.661	\$ 137.891.000	1.2%	*
Más de 200	\$ 137.891.000	En adelante	1.2%	*

NOTAS:

- 1.- *VALOR A PAGAR: 1,2% del valor del proceso conciliatorio.
- 2.- Los VALORES A PAGAR ya tienen el IVA del 19%
- 3.- Los valores de los rangos están calculados con el SMMLV de 2016

Parágrafo Cuarto: El valor de las anteriores tarifas se distribuirá de la siguiente manera:

- El 40% como gastos administrativos, para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta.
- El 60% como honorarios para el Conciliador que realice la audiencia de conciliación.

Parágrafo Quinto: Mantener el descuento del 20% para las tarifas vigentes y hasta un 30% en las pretensiones superiores a 200 SMLMV según Resolución No. 008 del 24/02/2015, los cuales podrán ser autorizados por el Gerente de Servicios Empresariales. La Junta Directiva autoriza al Presidente Ejecutivo a realizar descuentos superiores al 30%, en casos especiales, previa evaluación y consideraciones que beneficien a las partes involucradas en los procesos conciliatorios.

Parágrafo Sexto: Los trámites conciliatorios sin cuantía, no podrán exceder de 14 SMLMV.

Parágrafo Séptimo: Para el caso de los convenios interinstitucionales especiales, las tarifas podrán tener un tratamiento especial, autorizado por la Junta Directiva y no deben exceder las tarifas máximas establecidas en el Decreto 1829 de 2013.

Parágrafo Octavo: Se debe continuar con la prestación de los siguientes servicios con el IVA del 19%:

- Servicio de cuantía indeterminada en la suma de \$ 270.000 IVA incluido.
- Para Reliquidaciones que se llegaran a presentar en los trámites conciliatorios, se incrementará el valor entre el 10 y 20 % del valor cancelado, según el caso.
- Las copias auténticas de los trámites arbitrales y trámites conciliatorios, tendrán un valor

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

RESOLUCIÓN No. 042



de \$ 3.500 por hoja.

- El valor de las certificaciones será de \$ 10.000.

2. ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar las tarifas por la prestación del Servicio de Arbitraje, aplicando las siguientes tarifas dispuestas en la Ley 1563 de 2012 y Decreto 1829 de 2013:

TARIFAS SERVICIOS DE ARBITRAJE - 2018	
CUANTÍA DEL PROCESO (SMLMV)	TARIFA MAXIMA (SMLMV)
Menos de 10	10 SMLMV
Entre 10 e igual a 176	3.25 % de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25 % de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2.00 % de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75 % de la cuantía
Mayor de 1.764	1.50 % de la cuantía

Parágrafo 1°. Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente manera:

- El 25% por concepto de honorarios por árbitro, cuando el tribunal esté constituido por tres (3) árbitros.
- El 12.5% por concepto de honorarios para el Secretario del Tribunal
- El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

Parágrafo 2°. La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decrete el tribunal por protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el tribunal.

Parágrafo 3°. En caso de árbitro único, los mencionados toques podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo 4°. Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV).

Parágrafo 5°. Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

Parágrafo 6°. Gastos Iniciales. Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro de Arbitraje y Conciliación, los siguientes valores:

- Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a un (1) SMLMV más IVA del 19%

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio

PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4

cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co

Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

- Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a dos (2) SMLMV más IVA del 19%.

Parágrafo 7º. Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a quinientos 500 SMLMV.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decreta el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

Parágrafo 8º. Fijación de honorarios y gastos. Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

Parágrafo 9º. Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada, se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1829/2013.

La solicitud deberá reunir todos los requisitos señalados en la ley y en el reglamento de arbitraje institucional, y deberá presentarse en tantas copias cuantos árbitros deban integrar el Tribunal y tres adicionales, una con destino al secretario, una más para el traslado y otra para el archivo del Centro.

A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso, y el recibo de pago por concepto de derechos iniciales de trámite de constitución del Tribunal, a favor del Centro, por las siguientes sumas:

- Si el trámite es de menor cuantía el equivalente a un (1) SMLMV, que se deducirá, cuando haya lugar, de la suma que por gastos administrativos le correspondiere al Centro de Arbitraje y Conciliación.
- Si el trámite es de mayor cuantía el equivalente a dos (2) SMLMV, que se deducirán, cuando haya lugar, de la suma que por gastos administrativos le correspondiere al Centro de Arbitraje y Conciliación.

3. ARTÍCULO TERCERO: Aplicar las Tarifas establecidas en el Decreto 2677 de 2012 a los procesos de insolvencia para persona natural no comerciante, según las siguientes tarifas teniendo en cuenta el SMLMV del año 2018:

INSOLVENCIAS PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES					
TARIFAS INOC 2018					
DECRETO 2677 DE 2013					
VALOR TOTAL DEL MONTO DEL CAPITAL DE LOS CREDITOS				SALARIO MINIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTE \$ 737.717,00	
DESDE		HASTA		TARIFA MAXIMA SMLMV	
# SALARIOS	VALOR	# SALARIOS	VALOR	EN SALARIOS	EN PESOS
0	-	1	\$ 737.717	0,18	\$ 132.789
1	\$ 737.717	10	\$ 7.377.170	0,70	\$ 516.402
10	\$ 7.377.170	20	\$ 14.754.340	1,00	\$ 737.717
20	\$ 14.754.340	40	\$ 29.508.680	2,50	\$ 1.844.293
40	\$ 29.508.680	60	\$ 44.263.020	4,00	\$ 2.950.868
60	\$ 44.263.020	80	\$ 59.017.360	5,50	\$ 4.057.444
80	\$ 59.017.360	100	\$ 73.771.700	7,00	\$ 5.164.019
100	\$ 73.771.700	120	\$ 88.526.040	8,50	\$ 6.270.595
120	\$ 88.526.040	140	\$ 103.280.380	10,00	\$ 7.377.170
140	\$ 103.280.380	160	\$ 118.034.720	11,50	\$ 8.483.746
160	\$ 118.034.720	180	\$ 132.789.060	13,00	\$ 9.590.321
180	\$ 132.789.060	200	\$ 147.543.400	14,50	\$ 10.696.897
200	\$ 147.543.400	220	\$ 162.297.740	16,00	\$ 11.803.472
220	\$ 162.297.740	240	\$ 177.052.080	17,50	\$ 12.910.048
240	\$ 177.052.080	260	\$ 191.806.420	19,00	\$ 14.016.623
260	\$ 191.806.420	280	\$ 206.560.760	20,50	\$ 15.123.199
280	\$ 206.560.760	300	\$ 221.315.100	22,00	\$ 16.229.774
300	\$ 221.315.100	320	\$ 236.069.440	23,50	\$ 17.336.350
320	\$ 236.069.440	340	\$ 250.823.780	25,00	\$ 18.442.925
340	\$ 250.823.780	360	\$ 265.578.120	26,50	\$ 19.549.501
360	\$ 265.578.120	380	\$ 280.332.460	28,00	\$ 20.656.076
380	\$ 280.332.460	400	\$ 295.086.800	29,50	\$ 21.762.652
401	\$ 295.824.517			30,00	\$ 22.131.510


OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
 PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
 cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

Parágrafo Primero: Mantener el descuento del 20% para las tarifas vigentes y hasta un 30% en las pretensiones superiores a 200 SMLMV, los cuales podrán ser autorizados por el Gerente de Servicios Empresariales. La Junta Directiva autoriza al Presidente Ejecutivo a realizar descuentos superiores al 30%, en casos especiales, previa evaluación de la complejidad del caso, el número de acreedores, el valor de los activos, y pasivos, el monto total de las obligaciones por concepto de capital, los ingresos del deudor, etc., de tal manera que las tarifas fijadas, no constituyan una barrera de acceso a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.

4. ARTÍCULO CUARTO: Autorizar seguir aplicando las tarifas acordadas con su descuento respectivo, para los convenios especiales y cotizaciones que traigan los usuarios.

RANGO	TARIFA	
	ESTRATO 1 Y 2	ESTRATO 3, 4, 5
0 a 1.000.000	\$ 130.000	\$ 150.000
1.000.001 a 5.000.000	\$ 130.000	\$ 150.000
5.000.001 a 10.000.000	\$ 130.000	\$ 190.000
10.000.001 a 15.000.000	\$ 150.000	\$ 250.000
15.000.001 a 20.000.000	\$ 150.000	\$ 250.000
20.000.001 a 30.000.000	\$ 170.000	\$ 350.000
30.000.001 a 40.000.000	\$ 270.000	\$ 540.000
40.000.001 a 50.000.000	\$ 270.000	\$ 540.000
50.000.001 a 60.000.000	\$ 295.000	\$ 590.000
60.000.001 a 70.000.000	\$ 295.000	\$ 590.000
70.000.001 a 80.000.000	\$ 300.000	\$ 600.000
80.000.001 a 90.000.000	\$ 360.000	\$ 720.000
90.000.001 a 100.000.000	\$ 360.000	\$ 720.000
100.000.001 a 200.000.000	\$ 450.000	\$ 900.000
201.000.000 a 350.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000
351.000.000 a 400.000.000	\$ 600.000	\$ 1.200.000
401.000.000 a 500.000.000	\$ 675.000	\$ 1.350.000
501.000.000 a 600.000.000	\$ 750.000	\$ 1.500.000
601.000.000 a 700.000.000	\$ 825.000	\$ 1.650.000
701.000.000 a 800.000.000	\$ 900.000	\$ 1.800.000
801.000.000 a 900.000.000	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
901.000.000 a 1000.000.000	\$ 1.200.000	\$ 2.300.000

5. ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas para todos los temas de formación (cursos, seminarios, Diplomados, etc.) que proponga el Centro de Arbitraje y Conciliación y que estén bajo el amparo de las alianzas interinstitucionales realizadas con otras universidades o instituciones de educación del país, serán debidamente acordadas entre las partes y tendrán


OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
 PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
 cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

RESOLUCIÓN No.

042



administrativamente el mismo tratamiento como las que tenga la Cámara de Comercio a la fecha.

6°. ARTICULO SEXTO: Se mantiene el contenido aprobado en las Resoluciones aprobadas en años anteriores, a excepción de los artículos modificados en la presente Resolución.

La presente resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

San José de Cúcuta, 15/12/2017

CARLOS EDUARDO LUNA ROMERO
Presidente Ejecutivo

JAIRO JOSÉ BAUTISTA RAMIREZ
Presidente Junta Directiva

201700007737

Elaborado por: Michael Jair Méndez Osuna
Revisado por: Gonzalo Arenas Hernández

 OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia